



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

26 de octubre de 2017

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,  
DE SEGUROS, DE PENSIONES,  
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,  
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
E INSTITUCIONES DE PREVISIÓN**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.029/2017**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1167 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GES No.891/23-10-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución GE No.473/29-04-2015, aprobó las reformas a las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", las cuales tienen por objeto establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las reservas requeridas. Dichos procedimientos buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.57-2017 de fecha 20 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 4 de agosto de 2017, aprobó las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito.

**CONSIDERANDO (4):** Que derivado de la aprobación de las reformas a la Ley referida en el Considerando (3) precedente, esta Comisión consideró conveniente realizar un análisis técnico sobre el impacto financiero de dichas reformas en las instituciones supervisadas, determinándose que las operaciones de créditos de consumo, otorgados a través de tarjetas de crédito representan un riesgo específico para las instituciones supervisadas, por lo que es necesario revisar las tablas de requerimientos de provisiones para las mismas y ajustándolas al riesgo inherente de dicho producto financiero.

CIRCULAR CNBS No.029/2017





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (5):** Que este Ente Regulador, con base en los escenarios de riesgos y estudios técnicos que realizó la Gerencia de Riesgos; respecto a los requerimientos de reservas conforme al riesgo actual que representa el producto de tarjeta de crédito en el mercado nacional, considera necesario distinguir los requerimientos de reservas en el tramo de cero (0) a siete (7) días de mora y de ocho (8) a treinta (30) días de mora, así como ampliar el plazo de ciento veinte (120) hasta ciento ochenta (180) días de mora para requerir el cien por ciento (100%) de reservas en este producto. Asimismo, considera necesario evaluar y clasificar las operaciones de Arrendamiento Financiero de acuerdo al riesgo que representan las mismas, a efecto que las instituciones supervisadas constituyan las provisiones necesarias y cubran las pérdidas esperadas sobre dichas operaciones de manera uniforme; y actualizar el monto máximo de endeudamiento de las operaciones crediticias de microcrédito, que son atendidas con metodologías de micro-finanzas, con el propósito de procurar una transición ordenada de estos a pequeños deudores.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; y, 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

### RESUELVE:

1. Reformar los numerales 1.3.1, 2.1.3, 2.1.4 y 12, así como los Diseños Nos.1 y 7 de las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia" aprobadas por esta Comisión mediante Resolución GE No.473/29-04-2015, agregando a su vez el numeral 1.7 a dichas disposiciones, las cuales se leerán así:

#### 1.3 Microcréditos.

**1.3.1 Definición.** Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o un grupo de prestatarios, destinado a financiar actividades en pequeña escala, tales como: Producción, comercialización, servicios, por medio de metodologías de crédito específicas. Algunas características para identificar estos créditos son las siguientes: a) Opera en el sector informal de la economía. b) El endeudamiento total en las instituciones financieras sujetas a estas Normas, no debe exceder al equivalente en lempiras de US\$30,000.00. Este monto podrá ampliarse con líneas de crédito adicionales con actividades de naturaleza cíclica, hasta por el equivalente de US\$3,000.00, y, cuyo plazo de vigencia de este último financiamiento no deberá exceder de dos (2) meses. Las sumas expresadas en dólares son equivalentes al tipo de cambio de venta vigente prevaleciente en la fecha de otorgamiento del crédito. c) La fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades que se financian, y, no por un ingreso estable. d) El pago, se realiza generalmente en cuotas periódicas, o bien bajo otras formas de amortización que se determine a través del flujo de caja; y, e) Las garantías pueden ser, mancomunadas o solidarias, fiduciaria, prendarias, hipotecarias, garantías recíprocas u otras. No pueden ser considerados como microcréditos los otorgados a las personas naturales cuya fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado. En el otorgamiento de un microcrédito, se analizará la capacidad de pago en base a ingresos familiares, el patrimonio neto, garantías, importe de sus diversas obligaciones, el monto de las cuotas asumidas para con la institución financiera; así como, el comportamiento histórico de pago de sus obligaciones y las clasificaciones asignadas por otras instituciones financieras.

#### 1.7 Arrendamientos Financieros

**1.7.1 Definición.** Son aquellas mediante las cuales las instituciones supervisadas, actuando en calidad de arrendadoras, se obligan a adquirir determinados activos muebles o inmuebles conforme a las especificaciones indicadas por el arrendatario, para conceder su uso, goce o explotación económica a otra persona natural o jurídica, por un plazo determinado y a cambio del pago de una cantidad de dinero que incluye amortización del costo de adquisición, intereses, comisiones y recargos previstos, documentado en un contrato a cuyo vencimiento, el arrendador otorga al arrendatario, la posibilidad de ejercer una de varias opciones alternativas con respecto a los activos arrendados, por un precio residual libremente acordado entre las partes. El arrendamiento se clasificará como





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Los arrendamientos financieros pueden ser otorgados a los deudores de créditos comerciales, independientemente del destino. Los mismos deberán mantener sus expedientes completos y actualizados conforme a los Anexos 1-A y 1-B de las presentes Normas, según el tipo de deudor al cual sean otorgados. Asimismo, el contrato de arrendamiento deberá contener las cláusulas mínimas establecidas en las normas que sobre esta materia emita la Comisión. Adicionalmente, las instituciones supervisadas están obligadas a cumplir con el resto de las disposiciones establecidas en las normas vigentes sobre esta materia.

**1.7.2 Criterios de Clasificación.** Para efectos de la constitución de provisiones, las operaciones de arrendamientos financieros deberán ser clasificadas conforme a las tablas 1, 2, 3 y 4 según el tipo de deudor con el que se suscriba el arrendamiento financiero, aplicándoles a su vez lo descrito en los numerales 1.1.5, 1.2.3, 1.3.2 y 1.4.3.

**2.1.3 Categorías de Clasificación y Criterios para la Constitución de Reservas.** La clasificación será del 100% y para determinar las reservas para estos deudores se aplican los porcentajes de reservas sobre el monto adeudado, siguiendo las categorías de clasificación descritas en las Tablas 5A, 5B y 6. Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos mayores o igual a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 5A

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas con Otras Garantías	Reservas de Créditos para Educación con Garantías Recíprocas
I	Buenos	Hasta 30 días	1%	0%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5%	0%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%	100%

Los créditos de consumo otorgados mediante Tarjetas de Crédito serán clasificados y provisionados de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 5B

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I-A	Buenos	Hasta 7 días	0.5%
I-B	Buenos	De 8 a 30 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 31 a 60 días	5.25%
III	Bajo Norma	De 61 a 90 días	25%
IV-A	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	60%
IV-B	Dudosa Recuperación	De 121 a 180 días	80%
V	Pérdida	Más de 180 días	100%

Los créditos de consumo, cuyo plan de amortización se haya pactado con pagos periódicos en plazos menores a treinta (30) días, serán clasificados de acuerdo a las categorías de la tabla siguiente:

Tabla 6

Categoría	Créditos	Días de Mora	Reservas
I	Buenos	Hasta 8 días	1%
II	Especialmente Mencionados	De 9 a 30 días	5%
III	Bajo Norma	De 31 a 60 días	25%
IV	Dudosa Recuperación	De 61 a 120 días	60%
V	Pérdida	Más de 120 días	100%





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

En el caso de que un deudor de consumo cuente con garantía sobre depósitos pignorados en la misma institución, para las Categorías I y II, los porcentajes de reserva serán de cero por ciento (0%), siempre y cuando el valor de la garantía neto de descuento, cubra el cien por ciento (100%) como mínimo de todas las obligaciones de consumo pendientes.

Si un deudor mantiene más de un crédito de consumo, todos ellos quedarán clasificados según el mayor atraso registrado de acuerdo a las Tablas 5A, 5B y 6, respectivamente.

**2.1.4 Tratamiento de Garantía Hipotecaria.** En el caso que los créditos de consumo cuenten con garantía hipotecaria, para efectos de constitución de reservas, se aplicarán los porcentajes señalados en la Tabla 5-A o 6, de la siguiente manera: a) Categorías I y II: Los porcentajes de reservas se aplican sobre el monto adeudado; b) Categorías III, IV y V: Los porcentajes de reserva se aplican sobre la diferencia entre el monto adeudado y el valor de avalúo de las garantías hipotecarias neto del descuento contenido en el Anexo 2 de las presentes Normas. No obstante, dichas reservas no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el monto adeudado, así: 15% para la Categoría III, 40% para la Categoría IV y de 60% para la Categoría V.

### **12. Constitución de Reservas y Castigo Contable sobre el Saldo de los Créditos en Mora.**

Las instituciones supervisadas deberán constituir el 100% de reservas sobre el saldo de la deuda al cumplirse dos (2) años de mora para Grandes, Pequeños Deudores Comerciales y créditos agrícolas con garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles, y vivienda; en caso de microcréditos y créditos de consumo con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles será de un (1) año. Para proceder al castigo contable de los créditos a partes relacionadas, la Institución deberá solicitar previamente la autorización de la Comisión. Son requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes: a) Aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración; b) Comprobación de incobrabilidad; c) Constituir o tener constituido el 100% de reservas para los créditos que serán castigados. Las instituciones deberán establecer y mantener políticas y procedimientos aprobados por su Junta Directiva o Consejo de Administración para el castigo contable de los créditos. Las instituciones supervisadas deben reportar el detalle de los créditos castigados a la Central de Información Crediticia de la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes. En estos casos, la institución deberá remitir el punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración mediante el cual se aprueba el castigo.

Las instituciones supervisadas deben mantener como mínimo un ciento diez por ciento (110%) de cobertura de reservas para créditos en mora.

Las instituciones supervisadas deben constituir y mantener como mínimo las reservas para créditos requeridas de acuerdo a estas Normas, de gestión de riesgo de crédito y por efecto de esta reforma, correspondientes al saldo de reservas para créditos constituidas al 30 de septiembre de 2017. Estas últimas únicamente podrán disminuirse para castigos de créditos, pérdidas en adjudicación de activos eventuales y ventas de cartera, las cuales solo podrán realizarse, sin devolución alguna de cartera a la institución que vende. La causa de tal disminución será informada a esta Comisión en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que ocurra dicha situación.

Las instituciones deben publicar en forma trimestral y anual los montos de las deficiencias o superávit de reservas requeridas en las presentes Normas, en la publicación trimestral y anual de indicadores y estados financieros, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento a estas Normas que aplique esta Comisión.

En el reporte remitido a la Central de Información Crediticia, las instituciones deben establecer los controles para que el número del préstamo castigado conserve el número de operación originalmente otorgado al deudor; asimismo, debe incluir la categoría previo al castigo.







# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

## Diseño No. 7 CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS PARA CONSUMO (Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

### Otorgados Mediante Tarjetas de Crédito

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I-A	Hasta 7 días			
I-B	De 8 a 30 Días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV-A	De 91 a 120 días			
IV-B	De 121 a 180 días			
V	Más de 180 días			
<b>TOTAL</b>				

### Resto de Créditos de Consumo con periodicidad mayor o igual a treinta (30) Días

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			
II	De 31 a 60 días			
III	De 61 a 90 días			
IV	De 91 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

### Créditos Para Educación Con Garantías Recíprocas

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 30 días			-
II	De 31 a 60 días			-
III	De 61 a 90 días			-
IV	De 91 a 120 días			-
V	Más de 120 días			-
<b>TOTAL</b>		0	-	-

### Resto de Créditos de Consumo con periodicidad Menor a Treinta (30) Días

CATEGORÍA	DIAS DE MORA	No. DE OPERACIONES	SALDO	RESERVAS
I	Hasta 8 días			
II	De 9 a 30 días			
III	De 31 a 60 días			
IV	De 61 a 120 días			
V	Más de 120 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

CNBS No. 01/2014





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.473/29-04-2015, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual contiene las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia".
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, de Seguros, de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito e Instituciones de Previsión.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General